

## CAPITULO 1

*Se integra con el testamento otorgado por el rey de la Mosquitia Roberto Carlos Federico el 25 de febrero de 1840 y con la resolución que dicho rey dictó el 25 de mayo de 1841.*

### DOCUMENTO No. 1

*Testamento otorgado por el rey de la Mosquitia, Roberto Carlos Federico, en Belice, el 25 de febrero de 1840. (De HISTORIA DE LA COSTA DE MOSQUITOS, por José Dolores Gámez, páginas 207 y 208; el párrafo final figura en un folleto publicado por el Gobierno de la Gran Bretaña).*

\* \* \*

Yo, Roberto Carlos Federico, rey de la Nación Mosquita, teniendo presente la incertidumbre de la vida humana, por este declaro: que en el caso de Mi fallecimiento, es Mi voluntad y placer que los negocios de Mi Reino continúen en manos de los comisionados por Mi nombre a propuesta de S. E. el coronel Mac Donald superintendente de S. M. en Belice, para que por ellos sean manejados, dirigidos y administrados, bajo la sanción y aprobación de dicho coronel Mac Donald, con las funciones y facultades de Regente durante la menor edad de Mi heredero.

Y que todas y cada una de las determinaciones, adoptadas y resueltas por dichos comisionados, en junta y en consejo reunidos, rijan como leyes permanentes de Mi Reino, teniendo los comisionados amplias facultades para reformarlas o variarlas en lo venidero, como mejor convenga, salvo y excepto la que por Mi voluntad expresa, comunicada por Mi a dichos comisionados, establece que la Iglesia unida de Inglaterra e Irlanda sea para siempre la religión establecida en la Nación Mosquita.

Y nombro al dicho coronel Macdonald y a los dichos comisionados tutores de mis hijos, que son los príncipes Jorge Guillermo Clarence y Alejandro y a las princesas Inés y Victoria; ordenando al dicho coronel Macdonald y a los dichos comisionados, como tutores, que hagan instruir a los dichos Mis hijos

en las doctrinas y disciplina de la Iglesia Unida de Inglaterra e Irlanda, y que los gastos de su manutención y enseñanza se paguen de las rentas de la Nación Mosquita.

En caso de la muerte de dicho coronel Macdonald, los dichos comisionados como tutores y regentes, acudirán al gobierno de S.M. la reina de la Gran Bretaña para que llene la vacante producida por su fallecimiento.

Item más: en caso de fallecer alguno o más de uno de dichos comisionados, tutores y regentes los que de ellos sobrevivan, en concurrencia con el dicho coronel Macdonald, o su sucesor, aprobado según dispone este instrumento, tendrán libertad, poder y autoridad para llenar aquella vacante.

Concedo también al dicho coronel Macdonald y a los dichos comisionados la facultad de aumentar el número de éstos, conforme les parezca conveniente.

Al publicar y declarar esta Mi voluntad y Mi deseo, ruego encarecidamente que la Excelentísima Majestad de la reina de la Gran Bretaña continúe prestando benignamente a Mis herederos y a Mi Nación aquella protección que Mis antepasados han recibido por tanto tiempo y que ha conservado la paz y la tranquilidad de Mis dominios.

Dado bajo Mi mano y sello, en la casa de Gobierno de Belice, el 25 de Febrero de 1840. — R. C. FEDERICO, Rey de la Nación Mosquita.

En presencia de W. Marshall — Macdonald — J. Young — W. Gontle — Symons, Jueces del Tribunal Supremo de Honduras.

Visada y atestada como copia fiel. — Ja. Stanislaus Bell, Comandante etc. — N. Blewfields.

Debidamente registrado el 26 de Febrero de 1840. — Firmado: H. Symons, Registrador.

## DOCUMENTO No. 2

*Resolución del Rey de la Mosquitia, Roberto Carlos Federico, declarando nulas las concesiones territoriales otorgadas por sus predecesores - Cabo de Gracias a Dios, 23 de Mayo de 1841. (De HISTORIA DE LA COSTA DE LOS MOSQUITOS, por José Dolores Gámez).*

\* \* \*

Por cuanto Nos y nuestro difunto predecesor Jorge Federico hemos acostumbrado hacer cesiones de tierras en nuestros dominios a súbditos británicos para los fines del cultivo y con la

mira de promover la colonización de los ricos y fértiles terrenos de nuestras costas, en virtud de cuyas concesiones varios súbditos británicos y compañías agrícolas han tomado posesión de dichas tierras y empezado su colonización; y por cuanto acabamos de recibir noticias de ciertos pretendientes a distintas tierras de nuestros territorios, en virtud de cesiones hechas por nuestros predecesores, cuyas tierras no han sido cultivadas ni conservada la posesión de ellas por agentes, procuradores, etc., en un período de medio siglo y más, transcurridos hasta el presente, en que los tenedores de nuestras cesiones y las de nuestro inmediato predecesor acaban de hacer crecidos gastos para empezar la colonización de dichas cesiones.

Por tanto, sépase, para satisfacción de los tenedores de nuestras cesiones y las de nuestro predecesor Jorge Federico, que anulamos y hacemos de ningún valor todas las concesiones anteriores a las de nuestro inmediato predecesor, en virtud de que todas las dichas cesiones anteriores han caducado, según las leyes de Inglaterra, por las cuales nos regimos absolutamente en todo lo concerniente a bienes inmuebles, por cuanto no se ha tomado posesión de dichas cesiones de tierras ni se las ha reclamado a debido tiempo. Cabo de Gracias a Dios a 23 de Mayo de 1841. — ROBERTO CARLOS FEDERICO.